Expediente: **708/17**
Carátula: **JIMENEZ SANDRA GABRIELA C/ LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SLEIMAN, SALOMON JOSE-PERITO CONTADOR
27228773641 - LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L., -DEMANDADO
20290610010 - JIMENEZ, SANDRA GABRIELA-ACTOR
90000000000 - LOPEZ, ORLANDO GUILLERMO-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 708/17

H103064854138

JUICIO: JIMENEZ SANDRA GABRIELA c/ LA PROVIDENCIA DEL NOA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 708/17 .-

San Miguel de Tucumán

Al escrito ingresado por el letrado ARO GRAÑA en fecha 20/12/2023: Agréguense la constancia de libre deuda alimentaria e informe bancario de la cuenta N°62209541267606. Téngase presente la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley N° 5480 del Letrado Aro Graña. Atento que en el incidente de embargo preventivo N° 708/17-i1 no consta que el Banco Macro haya dado cumplimiento con la medida dispuesta en fecha 17/11/2021 y considerando que la cuenta creada a tal efecto es la N°562209541951879 (ver nota actuarial de fecha 04/05/2022) y no la cuenta N°62209541267606 cuyo informe adjunta en la presente, previo a todo trámite, aclare al respecto.- Con respecto a los fondos depositados en la cuenta N° 62209541267606, estese a lo que se proveerá a la presentación ingresada por la letrada Rosignolo.-

Al trámite de cobro de honorarios peticionado en el último párrafo: a los fines de guardar orden en el proceso, reitere la solicitud por separado y adjunte las copias pertinentes para la formación del incidente que tramitará por cuerda separada. Asimismo, en igual presentación, aclare los montos cuyo cobro pretende dado la imposición de costas de las sentencias de fecha 02/07/2021 y 02/12/2022. -

Al escrito ingresado en fecha 20/12/2023 por la letrada Rosignolo: atento a que la presentación de planilla de actualización de capital es facultad de la parte actora (art. 147 del CPL), de la planilla de actualización realizada por la demandada en esta presentación y de las sumas dadas en pago, póngase a conocimiento de la actora y del letrado Aro Graña a fin de que manifiesten su conformidad o no con la planilla presentada por la demandada.-

Asimismo, atento a la imposición de costas de la sentencia de fecha 02/12/2022, aclare la letrada Rosignolo si presta o no la conformidad del art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines de la que la actora cobre en su totalidad las sumas que da en pago en esta presentación. - 708/17 PCRA

Dra. Ana María Mena de Bulacio

Juez P/T

Juzgado del Trabajo VIa. Nom

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.